

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/33ExtU/2013

Minuta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 25 de noviembre de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de las solicitudes de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formuladas por los representantes de los partidos políticos Alianza Ciudadana y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y del representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Apetitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, el veintidós de noviembre de dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/IET/CG/9/2013.

2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el veintidós de noviembre de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/66/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 8:30 horas del día 25 de noviembre del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dra. María Marván Laborde y Dr. Lorenzo Córdova Vianello, el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica

de la Comisión, Lic. Alejandra Herón Martínez, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Alejandra Herón: Señaló que el orden del día se compone de dos puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Alejandra Herón: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que el apartado uno, se refiere al procedimiento listado con el expediente SCG/CAMC/IET/CG/09/2013 y se refiere a un cuaderno auxiliar de medidas cautelares; el pasado viernes 22 de noviembre, se presentaron tres quejas con solicitud de medidas cautelares por parte de los representantes propietarios del Partido Alianza Ciudadana y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y del Partido verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala; dos de las quejas se presentaron en contra del ciudadano Valentín Gutiérrez Hernández, precandidato a presidente municipal de San Pablo Apetatitlán y del Partido Acción Nacional; en las tres quejas se denunció básicamente que desde el pasado 6 de octubre se ha difundido un promocional de radio pautado por el Partido Acción Nacional, en el cual se llama a la ciudadanía a votar por Valentín Gutiérrez Hernández, el 24 de noviembre, lo que a juicio de los quejosos podría constituir un acto anticipado de campaña, ya que el periodo de campañas electorales aún no daba inicio.

Explicó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que lo procedente era abrir un cuaderno auxiliar de medidas cautelares, ya que la autoridad competente para resolver el fondo de la queja presentada es el instituto local, debido a que si se acreditara la infracción denunciada, se trataría de una afectación a un proceso electoral de carácter local; se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un informe del promocional que se denunció, del que se desprende que fue pautado por el Partido Acción Nacional y fue identificado con la clave RA-02417-13, denominado *Valentín Uno* y estuvo vigente del 4 al 7 de noviembre; también se informó que había un promocional de contenido muy

similar, pautado por el Partido Acción Nacional, cuya única diferencia consiste en la fecha de llamado al voto, que es del 8 de diciembre, respecto del cual el PAN solicitó cancelar su difusión; sin embargo, al tratarse de una solicitud extemporánea, la Dirección Ejecutiva informó que se aplicará en la orden de transmisión del 24 de noviembre.

Informó que para efectos de la medida cautelar solicitada, es preciso especificar que el promocional denunciado ya no está al aire y, por otro lado, que el periodo de campaña electoral para la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento de Apetatitlán, Tlaxcala, dio inicio el 23 de noviembre; en este sentido se propone declarar la improcedencia de las solicitudes de medidas cautelares por parte de la Dirección Jurídica; vale la pena enfatizar que este problema seguramente se debe al cambio de fecha de la elección extraordinaria, que además se había revisado para otros efectos en el Consejo General, respecto de los catálogos en los cuales se difunden los spots de los partidos políticos; puso a consideración el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Coincidió con el sentido del proyecto, pero comentó que tenía una pequeña diferencia respecto del tratamiento que se da al spot que identifica el proyecto como *Valentín dos*, que es la repetición ajustada para un periodo distinto, es decir, una campaña a que hacía referencia el Consejero Baños, pero con la nueva fecha de la elección; el proyecto considera que al no haber sido materia de la solicitud del Instituto Electoral, no hay posibilidad de ejercer un pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral, de lo cual no está cierto porque, en virtud del principio de exhaustividad y al tener conocimiento por parte de la Dirección de Prerrogativas que el mismo fue no sólo pautado, sino transmitido, en la lógica de este principio, debería de haber un pronunciamiento; esto no altera el sentido del proyecto, porque como la misma Dirección de Prerrogativas señala, hay una orden de cancelación por parte del Partido Acción Nacional, que opera a partir del 24, es decir, opera ya para ese día, pero pone a la consideración, si es pertinente que se incorpore un engrose pequeño, con un pronunciamiento respecto de este segundo promocional; si bien ha sido una práctica recurrente que ha establecido un criterio, no está cierto que la autoridad electoral, al tener conocimiento de que prácticamente el mismo promocional está siendo transmitido, no deba hacer un pronunciamiento al respecto, bajo la lógica del principio de exhaustividad y dado que tienen constatada una diligencia realizada por la propia Dirección de Prerrogativas, que ha notificado a la Dirección Jurídica el pautado y la transmisión de este nuevo promocional; es un asunto que no tiene ninguna implicación práctica, porque no está planteado cambiar el sentido del proyecto, pero valdría la pena por lo menos hacer un pronunciamiento en este sentido; tampoco plantea una postura

indefectible, sino más bien retroalimentarse de las consideraciones que hagan los integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: A reserva de escuchar el punto de vista de la maestra Rosa María Cano, propuso que para atender la preocupación del Consejero Córdoba, se hiciera una referencia en algún considerando del proyecto de medidas cautelares, sin un pronunciamiento, diciendo que la Dirección Ejecutiva lo detectó, que hay una orden de cancelación por parte del Partido Acción Nacional, pero sin hacer un pronunciamiento específico, para evitar romper el criterio establecido, dado que no es objeto de la queja planteada por estos partidos, lo cual podría ayudar.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que el punto es un asunto de competencias respecto a la autoridad electoral local, que es quien tiene la administración del proceso electoral local y sobre todo la que garantiza la equidad en la contienda, de tal manera que cuando se trata de cuadernos auxiliares, siempre se ha preservado que quien inicia, lo solicita a la autoridad electoral local, porque de otra manera el IFE estaría invadiendo competencias de ámbito local; ése es el criterio con el que se ha trabajado; con la propuesta de establecer algún considerando con todos los antecedentes se haría evidente; se dice de alguna forma en el proyecto, pero se puede precisar con mayor detalle; ésa es la razón, en estricto apego al Reglamento de Quejas.

Consejero Electoral Lorenzo Córdoba: Estuvo de acuerdo, es una solución que le satisface, ponerlo con mayor precisión; desea dejar en actas que no tiene ninguna vocación de convertir a la Comisión de Quejas en un órgano hacedor de la justicia universal; hay que definir con mucha claridad la competencia; ha sido enemigo de lo que ha definido, incluso en el mismo Consejo, como interpretación de la Legislación en esta materia; es decir, hay claras competencias entre las distintas autoridades, de las que el IFE tiene que ser deferente en tanto el legislador no decida otra cosa; incluso aprovechar el punto para proponer, aunque están sobrecargados de trabajo, que pudieran identificar los temas que pueden ser polémicos para no tener que discutir este tipo de criterios sobre la mesa en casos concretos; es pertinente hacer un listado de los criterios que vale la pena discutir en abstracto y sin la celeridad de las sesiones de cara a la emisión de cautelares.

En cuanto al punto que están tratando, el argumento es atendible, pero le parece que podría ser mucho más claro y explícito, no solamente en la descripción que sugería el Consejero Baños del reporte que han recibido por parte de la Dirección de Prerrogativas, sino sobre todo de la explicación en el mismo proyecto de las razones competenciales que lo están sustentando.

Consejera Electoral María Marván: Consideró que esto se solventaría en la consideración tercera, existencia del material denunciado; en la página 15 habría que agregar nada más un pequeño párrafo; haría votos porque fuera un pequeño párrafo, porque están en un proceso de hacer las resoluciones lo más sucintas posibles, por lo que estima que con un párrafo se solventa la preocupación.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Estuvo de acuerdo, incluso le parece que entre más breves sean estos documentos, mejor en el futuro; pero la brevedad no implica el llegar a la médula; es decir, el gran desafío que tienen es poner sobre la mesa los criterios que muchas veces sobre interpretan o infieren; hay algunos que son producto de una sobre interpretación, pero los criterios que muchas veces infieren, que sustentan las resoluciones, no están puestos claramente; el desafío es hacer más breves las resoluciones y mucho más sustanciosas; es decir, este criterio no está expresado de manera nítida, clara y debidamente justificado; más bien, subyace a la interpretación que hace el proyecto, lo que implicaría hacer esta descripción en un breve párrafo, pero que quede claramente explicado el criterio en cuanto tal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Con el acuerdo de todos de formular un párrafo adicional en la parte señalada por la Consejera Marván, que retomara la preocupación del doctor Lorenzo Córdova respecto del criterio y de la aparición del segundo spot, con la orden de cancelación por parte del Partido Acción Nacional, en los términos informados por la DEPPP, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación del proyecto de Acuerdo.

Lic. Alejandra Herón: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo de solicitud de medidas cautelares, contenido en el cuaderno auxiliar para la atención de medidas cautelares, identificado con el número de expediente SCG/CAMC/IET/009/2013, con el engrose propuesto por el Consejero Lorenzo Córdova, la Consejera María Marván y en los términos referidos por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/CAMC/IET/CG/9/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose propuesto por los Consejeros Lorenzo Córdova y María Marván, y en los términos referidos por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó que procedía tomar nota de la petición del Consejero Córdova respecto de identificar los criterios que deberían ser discutidos de manera colegiada en la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que instruyó que se hiciera en coordinación con la Dirección Jurídica, que tiene un

documento bastante amplio, y han trabajado en ello a lo largo de muchos meses, y que se tomara también en consideración la opinión de la oficina del doctor Nacif, y obviamente de la oficina del doctor Córdova y de la doctora María Marván.

Mtra. Rosa María Cano: Dijo que en efecto se tiene un documento sobre criterios sustantivos y algunos de procedimientos, pero podrían adicionar otros que tendrían que platicar con las oficinas de los Consejeros; sería un intercambio de puntos de vista, porque como ya se tiene el criterio establecido, no los ve como polémicos, aunque se necesita una visión fresca, y que digan cuáles criterios se quieren revisar.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Estuvo de acuerdo; en los criterios polémicos tendrán que seguir poniendo énfasis en la discusión y en el análisis para intentar solventar su dosis polémica y resolverlos; pero el desafío que tienen es integrar un documento que pueda ser una especie de manual; entiende que las cautelares son competencia exclusiva de la Comisión y del Consejo General, pero no así de los Consejos Locales y Distritales que se integran durante el proceso, y si logran tener una compilación, un instrumento omnicomprendivo en términos de criterios, sería muy provechoso y en ese sentido vale la pena incorporar no solamente los criterios polémicos para efectos de la discusión, sino también la revisión y sistematización de los criterios en general.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que la Dirección Jurídica convocó en dos ocasiones a una reunión en Cuernavaca, y elaboró un cuaderno denso, pero está de acuerdo con el Consejero Córdova en que se revise, para lo cual propiciará una reunión de trabajo de las oficinas de los cuatro Consejeros y la Dirección Jurídica para avanzar en esa discusión. Indicó que procederían a discutir el segundo apartado, referente a una queja presentada el viernes 22 de noviembre por el representante propietario del PRD en contra de Arturo Escobar y Vega en su calidad de Diputado Federal y Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados y del PVEM, en la que se alude a la difusión de promocionales que contienen propaganda gubernamental, propaganda personalizada del diputado Arturo Escobar y Vega y que además constituyen, a juicio del denunciante, un uso indebido de la pauta que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, en presunta violación al artículo 41, base tercera y 134, párrafo 8 de la Constitución; en este sentido, la Dirección Jurídica estimó necesario solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos un informe respecto de la difusión de los promocionales denunciados, del que se desprende que el promocional que se denuncia en el escrito de quejas fue pautado por el Partido Verde Ecologista de México, con clave de identificación para la versión en televisión RV01427-13 y en radio RAO2450-13 y se informa que el periodo de vigencia de dicho spot es del 22 de noviembre hasta nuevo aviso.

Explicó que el Proyecto de Acuerdo propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados, ya que se advierte que el contenido no actualiza ninguna infracción a alguna norma electoral, máxime que el Diputado Arturo Escobar hace un posicionamiento de su partido respecto de un tema de interés público. Informó que se han recibido observaciones tanto de la doctora Marván como del Consejero Córdova y se contó con la revisión de la oficina del doctor Nacif; se han incorporado todas las observaciones en el proyecto y para mejor proveer, solicitó al Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, que se transmitiera el spot correspondiente.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó que se transmitiría la versión del spot de televisión, pues la de radio tiene el mismo contenido.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Señaló que de nuevo se trata de un spot que si no fuera pauta de los partidos políticos violaría flagrantemente el artículo 134 constitucional, porque no están frente a la única excepción que plantea la legislación electoral que es la del 228, párrafo 5, del Código; sin embargo, al tratarse de un promocional pautado por un partido político, y luego de una serie de vaivenes interpretativos del Tribunal Electoral, la interpretación más reciente contradice las anteriores, establece que la aparición de los servidores públicos en los promocionales de los partidos políticos en todo tiempo, durante campaña electoral, pero también fuera de proceso electoral, no constituye una infracción al artículo 134; si bien esa interpretación no le convence plenamente, aunque es un asunto de frontera, la ha acompañado y la va a acompañar, y sólo solicitaría que se hiciera un énfasis mayor, un engrose de no más de dos o tres líneas, o un párrafo, en donde la razón fundamental sea el apego a este criterio del Tribunal; tiene la impresión que en la justificación que se hace se está dando un peso fundamental al hecho de que no se hace un llamado al voto y en menor medida a que no están en una campaña electoral, pero el artículo 134 no tienen nada que ver con el llamado al voto o no, por lo que el énfasis debería ser que se están apegando al criterio de la Sala Superior, y esto no entra en contradicción ni debilita el proyecto, pero deja con mayor claridad la lógica que están siguiendo.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que en las cautelares se tiene cuidado de hacer un pronunciamiento preliminar que no prejuzga sobre el fondo, y establecer los precedentes del Tribunal, obligaría a señalar que no hay una violación en el caso concreto; sin embargo, se puede hacer un argumento, sin que implique una valoración de fondo, como en ocasiones lo han hecho.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Con esta posibilidad, solicitó a la Secretaría Técnica someter a votación el proyecto de Acuerdo, tomando en consideración la propuesta del doctor Córdova, para fortalecer el criterio del Tribunal en la argumentación, e instruyó que se revisara este engrose con la oficina de los Consejeros, particularmente el doctor Córdova.

Lic. Alejandra Herón: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de medidas cautelares, contenida en el expediente SCG/PE/PFD/CG/66/2013, con el engrose propuesto por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PRD/CG/66/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose propuesto por el Consejero Lorenzo Córdova.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiéndose agotado los puntos del orden del día, declaró formalmente concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA HERÓN MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**